

RESOLUCIÓN No. 357 /2015

POR CUANTO: La Resolución No.11 de fecha 12 de enero de 2012, puso en vigor el Reglamento Escolar para los subsistemas de educación, a excepción de preescolar, así como la Instrucción No. 1 “Procedimientos para la elaboración de los reglamentos en los centros educativos” con fecha 12 de enero de 2012. Posteriormente, como complemento, se puso en vigor la Resolución No.175 de fecha 7 de julio de 2014 sobre el tratamiento a las conductas relacionadas con el fraude académico, todas emitidas por la que suscribe.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación educar a las nuevas generaciones con apego al cumplimiento de la legalidad y la disciplina escolar, para lo cual un elemento imprescindible resulta el establecimiento de las normas de comportamiento en las instituciones educativas y de las medidas disciplinarias a los infractores, en todos subsistemas de educación incluyendo las Escuelas Pedagógicas y a excepción de la Educación Preescolar, a la vez que se propicie una mayor participación de los colectivos estudiantiles y docentes, así como de la familia, en la elaboración de los reglamentos escolares.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el reglamento actual, a partir de incorporar otras manifestaciones de indisciplinas, las medidas a aplicar a los infractores, así como eliminar la dispersión legislativa en relación con el tema.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones para cada estudiante a partir de las prioridades de nuestra educación y la experiencia acumulada en la aplicación de los reglamentos escolares.

Artículo 2. Los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este reglamento son de aplicación a los estudiantes que cursan los diferentes niveles educativos y se encuentran matriculados en los centros del Sistema Nacional de Educación, excepto en la Educación Preescolar.

Artículo 3. Las direcciones de los centros, con la participación de las estructuras estudiantiles y el Consejo de Escuela, elabora partiendo del presente documento y de las características particulares de cada institución, su reglamento, donde se complementen estas regulaciones, que son de obligatorio cumplimiento por todos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Artículo 4. Los horarios del día y docentes son de estricto cumplimiento por todos, se confeccionan sobre la base de los requisitos pedagógicos, psicológicos e higiénicos previstos para las diferentes edades y educaciones. El horario del día debe reflejar todas las actividades que se desarrollan en la escuela según la modalidad.

Artículo 5. Solo se admiten visitas de los padres o tutores a las escuelas en los horarios que se definan a tal efecto, los que no deben interrumpir la participación del estudiante en las actividades previstas. En los centros internos, además de los domingos, las visitas se aceptan, en los casos que así lo requieran, solo una vez a la semana y son organizadas por el Consejo de Dirección; también cuando sean de interés de la institución, citadas previamente por el Director del centro. En todos los casos, incluyendo las imprevistas, se registran los datos personales de los visitantes, así como del estudiante visitado y el objetivo de la visita. Cada centro debe establecer un horario de atención a la población ubicado en lugar visible.

Artículo 6. Es responsabilidad del director de cada escuela, de conjunto con su Consejo de Dirección:

- a) Establecer y controlar los horarios del día y de las actividades docentes, incluyendo los horarios de descanso activo y pasivo;
- b) la organización de la guardia docente y estudiantil, a partir de establecer su horario de comienzo y culminación, identificar los puntos vulnerables, definir las tareas de los estudiantes y las responsabilidades de los docentes, así como evaluar los resultados. A los efectos se habilita el control de incidencias de la guardia;
- c) garantizar y velar por la organización de las diferentes actividades de la doble sesión y de las actividades complementarias, como continuidad del proceso docente educativo, logrando un clima agradable y la masiva participación de los estudiantes, además respetar la opinión del colectivo considerándolos como sujeto y medio de educación;

- d) garantizar el contenido pedagógico, educativo y la participación de todos los estudiantes en las actividades políticas, culturales, deportivas y recreativas que se conciban , así como la organización, control y disciplina en el traslado y desarrollo de las actividades que se efectúen fuera de la institución, para las cuales no se permite la solicitud recursos monetarios a las familias;
- e) crear las condiciones que garanticen el máximo desarrollo de las capacidades mentales y físicas de los estudiantes, la formación de una cultura cívico ciudadana, económica, productiva y de cuidado medioambiental, así como de protección a la salud de los escolares; y
- f) brindar la atención necesaria a las familias, en coordinación con los representantes de la comunidad, en particular, a su orientación, que haga más efectiva su labor en la educación de los hijos y en la preparación de estos para la vida ciudadana. Se les debe ofrecer periódicamente información sobre los resultados que se van alcanzando durante el curso escolar.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 7. Todos los estudiantes tienen los deberes y obligaciones comunes siguientes:

- a) Conocer y cumplir con el Reglamento Escolar de la escuela;
- b) amar y estar dispuestos a defender la Patria Socialista y los principios de nuestra Revolución;
- c) respetar y conocer el significado de los símbolos patrios; honrar a nuestros héroes y mártires;
- d) amar y cuidar la escuela, conocer el significado del nombre del mártir o del hecho que la identifica y su argumentación;
- e) asistir diaria y puntualmente a clases;
- f) respetar a profesores y trabajadores dentro y fuera de la escuela;
- g) mantener una conducta correcta dentro y fuera del centro;
- h) usar correctamente el uniforme escolar y los atributos pioneriles;
- i) estudiar sistemáticamente, realizar las tareas escolares y actividades evaluativas que se programen;
- j) combatir toda manifestación de fraude;
- k) cumplir con la guardia estudiantil;
- l) ser críticos y autocríticos ante lo mal hecho;
- m) cuidar la higiene personal y contribuir a la colectiva y del medio ambiente en el entorno de la escuela; y
- n) cumplir con el cuidado, conservación de la base material de estudio y de vida, las instalaciones, equipos y medios existentes.

Artículo 8. Los estudiantes utilizan el uniforme establecido para el nivel educacional de que se trate, de acuerdo con el régimen del centro. Queda prohibida la utilización de banderas o símbolos foráneos en cualquiera de las prendas del uniforme. Se debe cumplir estrictamente con las normas siguientes:

1. Para los estudiantes:

a) Short o pantalón y camisa: los alumnos hasta cuarto grado de la educación primaria usan short y para el resto de las educaciones el pantalón semiestrecho desde la cintura hasta el medio muslo, recto en las piernas, con el largo necesario para que toque el borde superior del calzado con el borde inferior de ellos y la camisa se por dentro del pantalón y completamente abotonada.

b) Cinto: Por dentro de las trabillas del pantalón, preferiblemente de color negro, carmelita u otro color oscuro con hebillas sencillas y pequeñas.

2. Para las estudiantes:

a) Saya y blusa: La saya se utiliza desde la cintura y con un largo de (100 mm) a partir del punto medio de la rótula, la blusa se usa por dentro de la saya y completamente abotonada.

b) Medias: A todo lo largo, preferiblemente de color blanco u otros colores claros que se ajusten al color del uniforme,

Artículo 9: Todos los estudiantes están obligados a cuidar el uniforme escolar y los atributos que identifican su pertenencia a las organizaciones estudiantiles, así como las instalaciones del centro y los medios puestos a su disposición, conservar la base material de estudio y de vida que se les entregue y devolverla en un estado de conservación que indique un uso racional.

Artículo 10. Se prohíbe la modificación parcial o total del uniforme y su uso tiene carácter obligatorio en las actividades docentes, excepto para la realización de la educación física, en la que se debe usar un vestuario apropiado, sin extravagancias en el vestir ni con banderas o símbolos foráneos. Solo no se usa el uniforme en actividades extradocentes y en aquellas que determine la Dirección del Centro.

Artículo 11. Se prohíbe la utilización de prendas, adornos, accesorios u otros elementos no acordes con el uniforme escolar, así como el uso de tintes de varios colores en el pelo (incluyendo los varones) o maquillaje excesivo. Las estudiantes pueden utilizar aretes pequeños y discretos, no así los varones. Los estudiantes

para asistir al centro lo hacen correctamente pelados, afeitados, con apariencia higiénica sin mostrar extravagancia permitiéndose el uso de melena corta hasta el borde superior del cuello de la camisa de uniforme, así mismo, para estos se prohíben los pelados con figuras, letras, textos y las trenzas.

Artículo 12: En los casos de incumplimiento de lo establecido para el uso del uniforme:

- a) Se prohíbe la entrada al aula de los estudiantes que incumplan lo establecido para el uso del uniforme escolar por una segunda vez después de que se le aplique cualquiera de las medidas descritas en el artículo 22 del presente reglamento;
- b) Se prohíbe la entrada a las instituciones educacionales a los estudiantes que aún después de aplicar las medidas descritas en los artículos **21, 23 y 25** continúen con indisciplinas relacionadas con el uso del uniforme y se evalúa su permanencia cuando la ausencia supere un período de treinta (30) días;
- c) cuando se aplica una medida relacionada con la limitación de entrada al aula o la institución a efectos de la evaluación escolar se consideran ausencias no justificadas.

Artículo 13: Se prohíbe el uso de shorts, camisetas, sayas cortas y chancletas de goma, así como cualquier prenda o pañuelo con banderas o símbolos foráneos, en las aulas de la Educación de Adultos.

Artículo 14. Los estudiantes tienen la obligación de practicar la cortesía y el respeto mutuo como son: el saludo, hablar en voz baja, uso del lenguaje correcto, no usar apodosos ofensivos, palabras o frases obscenas, bromas groseras o de mal gusto, ni utilizar frases que hieran el prestigio personal y social de otros estudiantes, ponerse de pie al entrar al aula miembros del consejo de dirección de la escuela, profesores o visitantes como muestra de respeto, no interrumpir las conversaciones sin pedir permiso, ceder el asiento a las compañeras, impedidos físicos o personas mayores, entre otras. En las clases se levanta la mano para preguntar o responder.

Artículo 15. El régimen de pases en los centros internos es de estricto cumplimiento en cuanto a frecuencia, horario, seguridad, transportación y disciplina. Los estudiantes están en la obligación de regresar puntualmente del pase y no ausentarse de la escuela sin autorización. En el caso de pases extras, el estudiante debe solicitarlo sólo por razones justificadas.

Artículo 16. Se deben adoptar las medidas organizativas y de control que aseguren el cumplimiento del Reglamento de Salud.

Artículo 17. Son derechos comunes de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir un trato cortés y respetuoso por parte de los trabajadores, docentes y miembros del Consejo de Dirección;
- b) pertenecer a la organización estudiantil en dependencia del nivel educacional que cursa; participar en las actividades que estas organicen incluyendo las asambleas de destacamento o grupo, elegir o ser elegidos como dirigentes de esta organización y ser representados por ella en el Consejo de Dirección del centro;
- c) el disfrute gratuito de los servicios educacionales y de salud;
- d) recibir atención diferenciada en correspondencia con sus necesidades educativas;
- e) participar en todas las actividades que se programen en el centro, así como en la toma de decisiones;
- f) la actualización de los sucesos de la vida social y política en el ámbito nacional e internacional; conocer la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, y el Código de la Niñez y la Juventud;
- g) recibir formación vocacional y orientación profesional según la educación y una preparación adecuada para su inserción en la vida laboral, así como las ofertas de continuidad de estudio para los estudiantes de sexto y de noveno grado, teniendo en cuenta sus posibilidades como estudiante y las necesidades reales de los territorios;
- h) expresar sus opiniones, críticas y sugerencias en el lugar y formas adecuadas;
- i) conocer el Reglamento Escolar ;
- j) apelar ante autoridades superiores en caso de inconformidad con una decisión;
- k) el disfrute de su tiempo de descanso, el sistema de pases para los centros internos, los recesos docentes y vacaciones programadas según Calendario Escolar aprobado para cada curso escolar ;
- l) utilizar las instalaciones y medios disponibles para el desarrollo de las actividades;
- m) ser evaluados, tanto en su aprovechamiento escolar como en su comportamiento y actitud general, y recibir información sistemática sobre sus resultados;
- n) promover al grado o año inmediato superior siempre que cumplan los requisitos exigidos para ellos;
- o) recibir el estipendio correspondiente en los casos establecidos;
- p) integrar grupos culturales, deportivos e investigativos representativos de sus centros; y
- q) conocer el horario de las actividades complementarias a realizar con tiempo suficiente, así como de las actividades evaluativas programadas.

Artículo 18. En cada centro debe quedar establecido el sistema de estímulo en coordinación con las organizaciones estudiantiles, a partir de los resultados individuales y colectivos obtenidos.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 19. Ante las violaciones de la disciplina se debe velar ante todo por el carácter educativo de la medida que se imponga. Las indisciplinas se califican como faltas Menos Graves, Graves y Muy Graves; teniendo en cuenta para su aplicación las características del estudiante, las circunstancias en las cuales se produjeron, gravedad y trascendencia del hecho.

Artículo 20. Constituyen faltas Menos Graves las siguientes:

- a) Llegar tarde injustificadamente a las actividades docentes y no docentes planificadas u orientadas por la Dirección del Centro, o por las organizaciones estudiantiles;
- b) no mantener la debida disciplina durante la realización del proceso docente educativo;
- c) jugar de mano, utilizar gestos ofensivos, usar apodosos ofensivos, bromas groseras o de mal gusto, utilizar frases que hieran el prestigio social de los compañeros y profesores;
- d) incumplimiento reiterado de las tareas y deberes escolares, incluyendo la no realización del autoservicio, tareas de organización e higiene de áreas internas y aledañas a la institución, en correspondencia con el régimen del centro;
- e) incurrir en actos de complicidad o encubrimiento ante la violación de las obligaciones contenidas en el Reglamento Escolar;
- f) hablar en voz alta, ser descortés o infringir las normas relativas a la Educación Formal; e
- g) introducir en el centro docente a personas ajenas no estando autorizadas.

Artículo 21: Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Menos Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública ante su grupo de estudio, el claustro, el Consejo de Escuela o el Consejo de Dirección; y
- c) análisis con el profesor responsable del grupo.

Artículo 22: Constituyen faltas Graves las siguientes:

- a) Maltratar de obra o de palabra a profesores, personal dirigente, trabajadores, compañeros de estudio o a cualquier otra persona;
- b) usar incorrectamente y de manera reiterada el uniforme;

- c) dañar o destruir la Base Material de Estudio y de Vida;

- d) no participar injustificadamente en la actividad laboral (agrícola y socialmente útil) y no mantener una correcta actitud ante ellas;
- e) no alcanzar injustificadamente el porcentaje necesario de asistencia a clases;
- f) ausentarse del centro docente sin la debida autorización;
- g) hacer falsas imputaciones a otras personas tratando de encubrir su responsabilidad o la de otro, ante análisis por la ocurrencia de hechos relacionados con la vida escolar o no;
- h) crear alteraciones del orden en cualquiera de las áreas del centro, así como en otras áreas donde se realicen actividades que formen parte del proceso docente-educativo o estén relacionadas con él;
- i) mantener activado el celular u otro dispositivo en turnos de clases, estudio individual u otra actividad docente o extradocente;
- j) exhibirse sin ropas o sin parte de la ropa en áreas docentes, deportivas, exteriores o comunes del área del dormitorio;
- k) observar una conducta violatoria de las normas morales o de convivencia social establecidas en nuestra sociedad socialista; y
- l) fumar dentro del centro docente o instar a que otros fumen.

Artículo 23: Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Recuperación de las actividades afectadas por la indisciplina;
- b) llamada de atención ante los padres;
- c) suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes en el caso de los centros internos;
- d) limitación de entrada al aula o la institución lo que a los efectos de la evaluación escolar, se considerará como ausencias injustificadas;
- e) constancia de las faltas cometidas en la evaluación integral cualitativa del estudiante, previo análisis en las asambleas pioneril o de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, según corresponda;
- f) análisis con los padres en presencia del profesor responsable de grupo, profesor guía y/o claustrillo del grado o Subdirector de Trabajo Educativo;
- g) análisis con los padres en el grupo;
- h) análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;
- i) exigencia a los padres o tutores de la reparación del daño causado por las indisciplinas cometidas por su hijo, incluyendo la reparación de la Base Material de Estudio y de Vida; y
- j) traslado de grupo;

Artículo 24: Constituyen faltas Muy Graves las siguientes:

- a) Mantener una actitud o realizar actos contrarios a la moral y a los principios de nuestra sociedad;
- b) cometer hechos previstos en la ley como delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir, tener una actitud inmoral, o de otro tipo, que por su naturaleza y trascendencia social perjudique el prestigio de la escuela;
- c) difamar, menospreciar públicamente a las instituciones de la República de Cuba, a los héroes y mártires de la patria o profanarlos y no respetar los símbolos patrios;
- d) estar implicado en hechos de fraude como: poseer cualquier elemento de las evaluaciones sistemáticas, parciales o exámenes finales (preguntas, incisos, figuras, esquemas, posibles respuestas) o claves de cualquier tipo, que no se hayan aplicado;
- e) cometer fraude o intentar cometerlo en cualquiera de las evaluaciones sistemáticas y parciales o durante la realización del examen final;
- f) dañar o destruir intencionalmente la propiedad social, en cualquiera de las áreas del centro docente;
- g) participar en hechos que ocasionen pérdida de recursos materiales que de manera gratuita entrega el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- h) tener relaciones coitales en la escuela;
- i) la utilización de celulares, memorias, cámaras u otros dispositivos para hacer grabaciones o filmaciones sin la debida autorización;
- j) fugarse de la escuela; ausencias injustificadas de forma reiterada, introducir armas blancas, de fuego u otros objetos que puedan causar un daño;
- k) convocar o participar en riñas tumultuarias;
- l) introducir en la escuela, en cualquier soporte, material pornográfico, subversivo, contrarrevolucionario, o cualquier otra información que atente contra la política educacional; y
- m) procurar, portar, consumir y/o instar al consumo de bebidas alcohólicas, drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares en las áreas del centro o fuera de él, y durante la transportación del pase en el caso de los centros internos.

Artículo 25. Por las violaciones de la disciplina, tipificadas como faltas Muy Graves, se adoptan las medidas disciplinarias siguientes:

- a) análisis con las organizaciones estudiantiles;
- b) en el caso de los centros internos suspender el pase con previa información a todos los factores y los padres del o los estudiantes;

- c) realizar el análisis con el estudiante y su familia en el Consejo de Dirección con la presencia de los dirigentes de la organización estudiantil a que

pertenecen, de la escuela y del grupo, así como representantes del Consejo de Escuela;

- d) análisis con las organizaciones de la comunidad;
- e) exigencia a los padres de la reparación del daño material causado por las indisciplinas cometidas por su hijo;
- f) constancia de las faltas cometidas en la evaluación integral cualitativa del estudiante, previo análisis en las asambleas pioneril o de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, según corresponda;
- g) traslado a otro centro educacional del mismo nivel o de otro;
- h) separación del Sistema Nacional de Educación; y
- i) en los casos de fraude:
 - a) Se retira y anula el examen, obteniendo calificación de 0, si se comete fraude o se intenta en evaluaciones sistemáticas o parciales; o
 - b) se pierde el año o grado que cursa, si el acto se comete en examen final.

Artículo 26: La aplicación de la medida Separación del Sistema Nacional de Educación se somete a la aprobación de la que suscribe siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el estudiante tenga dieciséis (16) años cumplidos o más;
- b) que el hecho cometido sea incompatible con su condición de estudiante;
- c) existan evidencias de que el estudiante sujeto a la medida, muestra un comportamiento sistemático no acorde a su condición;
- d) existan evidencias de medidas adoptadas con niveles graduales de exigencia y que resultan de conocimiento por sus padres; y
- e) se garanticen las condiciones, incluyendo la aprobación excepcional, para que el estudiante sujeto a la medida se incorpore a una actividad productiva que contribuya a su formación y se le posibilite, al año de ser sancionado, si es su interés, la continuidad de estudios.

SEGUNDO: Durante el período de discusión y análisis del presente reglamento, que sirve de base para la elaboración de los reglamentos de cada centro, se mantienen vigentes los reglamentos anteriores.

TERCERO: Derogar las resoluciones No. 11 de 12 de enero de 2012, No. 175 de 7 de julio de 2014, emitidas por la que suscribe y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía en todo lo que se opongan a lo dispuesto por la presente.

COMUNÍQUESE a, los viceministros, directores nacionales, directores provinciales y municipales de Educación.

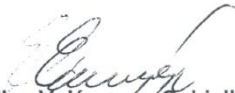
ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dado en La Habana a los 20 días del mes de Julio de 2015. "Año 57 de la Revolución".


Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA
Lic. José Juan Casas
Asesor Jurídico del Ministerio de Educación.
CERTIFICO: Que la presente Disposición Jurídica es
copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo
correspondiente de este organismo.
La Habana, 21 mes 7 año 15

